

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
CONCESION DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN MÁQUINAS DE VENDING
EN LAS DEPENDENCIAS DE EUSKAL TRENBIDE SAREA**

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLAUSULA 1.- OBJETO

El objeto de este pliego consiste en el otorgamiento de una concesión demanial para el uso privativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.b) del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi para la instalación y explotación, en exclusiva, de máquinas de vending de bebidas no alcohólicas (agua, refrescos, zumos, café, etc.), productos de alimentación (sándwiches, snacks, etc.) en las dependencias de Euskal Trenbide Sarea, descritas en el Anexo 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Este Pliego tiene carácter contractual, por lo que sus condiciones principales serán incorporadas, en su caso, al acuerdo de concesión que se suscriba.

CLAUSULA 2.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta de la licitadora adjudicataria.

CLAUSULA 3.- REGIMEN JURÍDICO

La concesión se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego.
- Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Por cualesquiera disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado que resulten de aplicación para la tramitación, ejecución y terminación de la concesión y de la actividad objeto del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público ... que se regirán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de

aplicación las prescripciones de la presente ley” , si bien, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal se aplicarán “los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”. Estos principios, explicitados en el artículo 1 de la ley son los de “libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores”.

Tratándose de un uso privativo y temporal de bienes de dominio público, la AGCAPV conservará la titularidad de los bienes ocupados y ETS como Ente Público que tiene su adscripción dispondrá de las potestades de inspección y vigilancia sobre los bienes que son su objeto, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de uso y la indemnidad de los bienes concedidos.

La relación jurídica que unirá al concesionario con ETS se limita a la puesta a disposición de aquél de los bienes de dominio público adjudicados (las dependencias de Euskal Trenbide Sarea, descritas en el Anexo 2 del PPTP), sin perjuicio de los compromisos que por esa utilización privativa adquiere el concesionario para con la Administración titular y Ente Público que mantiene la adscripción y de las potestades de control de éstos sobre el destino de los bienes para la finalidad definida en este pliego.

Corresponde a ETS otorgar la concesión sobre el dominio público ferroviario, de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.

El presente Pliego revestirá carácter contractual. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los documentos contractuales.

El desconocimiento de lo establecido en dichos documentos no exime a la contratista de la obligación de su cumplimiento y la presentación de oferta supone la aceptación incondicionada por la licitadora de las todas sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

CLAUSULA 4.- INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DEL MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROTECCIÓN DE DATOS, Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: IHOBE, S.A. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia y el Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.
- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.
- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.
- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

CLAUSULA 5.- DESTINO DEL USO PRIVATIVO A CONCEDER

El uso privativo a conceder queda limitado en su destino a la explotación de una actividad comercial de las previstas en el Grupo 47.9 (Clase 47.99) del Anexo del RD 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE- 2009) en las condiciones establecidas en este Pliego.

Asimismo, el concesionario, como único responsable, deberá tramitar los expedientes necesarios para la obtención, a su cuenta y riesgo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones de cualquier índole sean exigibles para la explotación de la concesión y el ejercicio de su actividad.

CLÁUSULA 6.- CANON CONCESIONAL

6.1. Se establece como canon mínimo de esta concesión la cantidad de 1.350,00 € anuales por máquina instalada. Actualmente el número de máquinas en las estaciones de ETS (susceptibles de cómputo para el cálculo del canon) es de 25 por lo que el canon sería de 33.750,00 €, cantidad que puede ser aminorada o ampliada en función de las necesidades existentes por aumento o aminoramiento de espacios por obras o por motivos análogos. Antes de la línea de validación o en los espacios adaptados para ello son 21 y después de la línea de validación 4. La localización está indicada en el Anexo 2 del PPTP. Se deberá mantener el número y ubicación actual de las máquinas.

6.2. Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en mensualidades, dentro del mes siguiente al de la firma de la concesión. En años posteriores, se hará efectiva en el mismo mes en que la concesión fue otorgada.

6.3. En caso de demora en el pago del Canon, la cantidad impagada devengará un interés mensual del 1%.

6.4. El citado canon será revisado anualmente, aumentándose o disminuyéndose, conforme a la variación experimentada por el índice general de precios al consumo aplicable a la Comunidad Autónoma de Euskadi que apruebe el Instituto Nacional de Estadística u Organismo similar que pudiera sustituirle en la Comunidad Autónoma de Euskadi referido al período interanual inmediatamente anterior. Mientras no se publiquen los índices que deban aplicarse, se entenderá la entrega del canon como pago a cuenta del que finalmente corresponda, una vez llevada a cabo la revisión pactada en esta cláusula.

6.5. Las máquinas que fueran instaladas en las oficinas de ETS (oficinas de Albia, Lebario, y Araso) para uso de su personal quedarán exentas del cómputo para el abono del canon anual. En cada una de estas instalaciones, mínimamente deberá de haber una máquina de café en cada una de ellas y en el caso de las oficinas de Albia, además, una máquina de bebidas y comestibles. Asimismo, los precios de los productos ofertados en estos espacios serán valoradas según criterios de valoración de la cláusula 14 del PCAP, procurando que entre la oferta de los mismos se encuentren productos saludables en una proporción de un 25% total de los productos de cada máquina, tales como:

- Fruta no perecedera a muy corto plazo.
- Coca - Cola normal.
- Coca - Cola light.
- Coca - Cola zero calorías y cafeína.
- Zumos.
- Yogures bebibles.
- Agua embotellada.
- Barritas de cereales variadas.
- Tortitas de maíz.
- Sándwich variados de cierta calidad.
- Snacks variados.
- Frutos secos variados.
- Patatas fritas.
- Chocolatinas.
- Batidos.
- Café, etc.

6.6. Los precios máximos en las máquinas instaladas en las oficinas de Albia, Lebario, y Araso, los cuales se utilizarán como referencia para el cálculo del Criterio 2 en los criterios objetivos, serán:

PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS VENDING OFICINAS total 10,60 €, IVA incluido					
Bebidas calientes 0.45 €		Bebidas frías		Alimentos dulces y salados	
Café Largo		Refresco 33 cl	0,80€	Snacks variados: frutos secos variados, patatas fritas, chocolatinas, galletas.	0,85€
Café Cortado		Refresco 50 cl	1,30€	Tortitas de maíz.	0.90€
Café con leche		Agua embotellada 50 cl.	0,50€	Barritas de cereales variadas.	0.80€
Descafeinado		Refrescos del té	0,80€	Sándwiches variados de calidad.	1,20€
Descafeinado con leche		Zumos	0,75€	Pieza de Fruta no perecedera a muy corto plazo.	0,70€
Capuchino		Batidos	0,75€		
Capuchino descafeinado		Bebidas isotónicas	0,80€		
Chocolate					
Chocolate con leche					
Leche					

6.7. Teniendo en cuenta el número de máquinas instaladas, se deberá indicar en la oferta presentada de la siguiente manera:

El presupuesto base de licitación del contrato es de 236.250 €, más 49.612,50 € de IVA, que hacen un total de 285.862,50 €, y se imputa a las siguientes anualidades:

- Año 1: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros
- Año 2: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros
- Año 3: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros
- Año 4: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros
- Año 5: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros
- Año 6: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros
- Año 7: 33.750 € + 7.087,50 € (de IVA) = 40.837,50 Euros

Las ofertas que no igualen o no superen el presupuesto base de licitación (sin IVA), que es de 33.750 € euros anuales, serán rechazadas.

Estos precios tienen carácter de mínimos, en consecuencia, las ofertas que no los igualen o no los superen serán rechazadas.

CLAUSULA 7.- PLAZO DE LA CONCESION

La concesión demanial a otorgar tendrá un plazo de vigencia de siete (7) años desde su formalización, que empezará a computarse a partir de la formalización y firma del oportuno título concesional.

Al finalizar la concesión, el adjudicatario habrá de dejar libre y a disposición de ETS los espacios objeto de concesión.

En el caso de resolución anticipada, de conformidad con lo previsto en la Cláusulas 40, revertirán asimismo todos los elementos objeto de la concesión a ETS. Adicionalmente, en consonancia con lo recogido en Cláusula 8, relativa a la garantía definitiva a constituirse, la resolución anticipada por causas imputables a la contratista conllevará la apropiación de la misma por ETS para indemnización de los daños y perjuicios derivados de la pronta terminación.

CLAUSULA 8.- GARANTIA DEFINITIVA

El titular de la concesión deberá prestar garantía definitiva del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración, dentro del plazo de los quince días siguientes a dicha notificación, por importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor del bien demanial objeto de la concesión, con carácter previo al otorgamiento de la concesión, a favor de Euskal Trenbide Sarea- Red Ferroviaria Vasca, con NIF: S0100001G, de acuerdo con el artículo 85.2 del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.

La garantía definitiva se constituirá al objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria. La duración de la misma lo será por el tiempo que dure la concesión, así como de sus prórrogas, de manera que para su cancelación sea necesaria la autorización expresa de ETS.

Podrá ser constituida esta garantía mediante depósito en metálico con ingreso en cuenta de ETS, aval (Anexo 6 del PCAP) o mediante autorización de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución (Anexo 7 del PCAP).

Cuando se trate de una unión temporal de empresas (en adelante, UTE), las garantías provisional y definitiva podrán ser constituidas por una o varias participantes en la UTE, siempre que en conjunto se alcance la cuantía total exigida, y se garantice conjunta y solidariamente a todas sus integrantes.

La garantía no será devuelta en aquellos casos en los que la empresa adjudicataria renuncie tras la adjudicación, o se produzca cualquier incumplimiento de los compromisos adquiridos al presentarse a la licitación. Salvo en tales supuestos, la garantía será devuelta al titular de la adjudicación al finalizar el período de la

concesión, toda vez que se compruebe que los bienes cedidos se encuentran en perfecto estado.

CLAUSULA 9.- RIESGO Y VENTURA

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado del desarrollo y ejecución de la concesión demanial otorgada sin que ni ETS ni la AGCAPV asuman obligación ni responsabilidad alguna al respecto.

En ningún caso tendrá derecho el concesionario a reclamar, ni a ETS ni a la AGCAPV, medidas para garantizar el equilibrio económico en la utilización de los bienes que integran la concesión demanial y/o en su aprovechamiento.

Solamente en caso de fuerza mayor reconocida expresamente por ETS o la AGCAPV podrán estos conceder una exención temporal y justificada del canon concesional. A estos efectos se entenderá por fuerza mayor lo indicado en el artículo 239 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se produce ningún tipo de vínculo laboral entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y ETS o la AGCAPV, quedando expresamente sometido al poder direccional y de organización del concesionario, que va a resultar el único responsable y obligado al cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, sobre todo en materia de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, ya que, este personal carece de vinculación jurídico-laboral con ETS, todo ello con independencia de las facultades de control e inspección que correspondan al mismo.

Del mismo modo, el concesionario, en su condición de obligado tributario, será el único responsable frente a la Administración Tributaria del cumplimiento, puntual y completo, de todas los compromisos y deberes tributarios, tanto principales como accesorios, que resultan exigibles y dimanar de la condición de titular de la concesión demanial, de la explotación de la misma y del ejercicio de su actividad, asegurando y garantizando la total indemnidad, con exoneración de responsabilidad sin salvedades ni condiciones, de ETS y/o la AGCAPV.

CLAUSULA 10.- PERFIL DE CONTRATANTE Y CONSULTAS

El acceso al perfil de contratante de la Contratación Pública de Euskadi se efectuará a través del siguiente enlace <http://www.contratacion.euskadi.eus>

En el perfil de contratante se publicarán los siguientes datos e informaciones:

1. En su caso, anuncio de información previa.
2. Anuncio de licitación.
3. Resolución aprobación del expediente.
4. PCAP, PPTP y documentación complementaria.
5. Objeto detallado del contrato, su duración, presupuesto base de licitación.

6. Memoria justificativa de la necesidad de realizar la contratación, de la idoneidad y la eficiencia de la contratación y de su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.
7. Informe de insuficiencia de medios.
8. Resolución de inicio del expediente firmada por el órgano de contratación.
9. En el caso de que se hayan realizado consultas preliminares de mercado, informe debidamente motivado de las consultas realizadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 LCSP.
10. Archivo xml para cumplimentar el DEUC.
11. La composición de las mesas de contratación que asistan al órgano de contratación y el cargo de sus componentes.
12. Medios a través de los que se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
13. En su caso, resolución o resoluciones del órgano de contratación por las que se introduzcan modificaciones significativas en el PCAP y/o PPTP y se establezcan nuevas fechas límite para presentar las ofertas como consecuencia de la correspondiente ampliación del plazo, sin perjuicio de que se acuerde la retroacción de actuaciones en virtud de los artículos 122.1 y 124 LCSP.
14. En su caso, resolución o resoluciones del órgano de contratación por las que se modifican el PCAP y/o PPTP para la corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos.
15. Aclaraciones sobre los pliegos y/o resto de documentación tanto si las respuestas tienen carácter vinculante, como si su carácter no es vinculante.
16. Número e identidad de las licitadoras participantes en el procedimiento de adjudicación.
17. Fechas y lugares de celebración de las sesiones públicas de la mesa de contratación y, en su caso, sus alteraciones; así como el sitio web a través del cual, en su caso, se podrán visualizar.
18. Relación de licitadoras admitidas y excluidas y, en este último caso, las razones de la exclusión.
19. Actas de la mesa de contratación.
20. Puntuaciones asignadas a las ofertas, cuando estas no se recojan en las actas o hasta que estas sean redactadas y publicadas.
21. Resolución de adjudicación del contrato.
22. Identidad de la adjudicataria.
23. Importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
24. Anuncio de formalización del contrato y documento contractual.
25. En su caso, informe en el que se expresen los motivos por los que no se publican todos los datos relativos a la celebración del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 154.7 LCSP.
26. Resolución del órgano de contratación por la que decide no adjudicar o celebrar el contrato.
27. Resolución del órgano de contratación por la que acuerda desistir del procedimiento de adjudicación.
28. Resolución del órgano de contratación por la que declara desierto el procedimiento de adjudicación.

29. Interposición de recursos y la eventual suspensión del procedimiento de adjudicación con motivo de dicha interposición.
30. Resolución por la que se declara anulado el procedimiento de adjudicación.
31. Resolución del órgano de contratación por la que prorroga el contrato.
32. Anuncio/s de modificación del contrato, resolución del órgano de contratación por la que acuerda modificar el contrato, su justificación, alegaciones de la contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.
33. Resolución del órgano de contratación por la que autoriza la cesión del contrato.
34. Resolución del órgano de contratación por la que autoriza la modificación de la composición de la UTE.

Los interesados pueden formular consultas y solicitudes de documentación complementaria o información adicional a través de las direcciones de correo electrónico que figuran en la cláusula 21 del presente documento. Se realizarán por escrito hasta la fecha límite de solicitud de información indicada en la cláusula 21.

CLAUSULA 11.- CONDICIONES TECNICAS DE LA INSTALACION

En el caso de estaciones, podrá llevarse a cabo la instalación de máquinas de vending en todas aquellas dependencias que dispongan de vestíbulo, sala de espera o zona protegida de acceso a la estación, con capacidad suficiente para que las máquinas no obstruyan o molesten el tránsito normal de viajeros y usuarios.

Quedará prohibida su instalación en zona de andenes, permitiendo excepcionalmente su emplazamiento, en tanto en cuanto se garantice la seguridad en las instalaciones de Euskal Trenbide Sarea en supuestos de evacuación y actuaciones vandálicas. No obstante, la instalación de máquinas con comestibles queda prohibida superada la línea de validación, salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, tales como, por ejemplo, hall de la estación de Amara.

Listado de dependencias donde se instalarían las máquinas está indicado en el Anexo 2 del PPTP.

Con anterioridad a su instalación se presentará un croquis de cada nuevo emplazamiento para su validación por ETS, a fin de que cada nueva máquina constituya un elemento de servicio y decorativo, y no suponga un obstáculo para la movilidad o visibilidad de los usuarios. En la medida de lo posible, las máquinas se insertarán en el mobiliario, cumpliendo con parámetros estéticos de la dependencia donde sea instalada, utilizando la señalética adecuada.

Serán por cuenta y cargo del concesionario la instalación de la acometida eléctrica, cualquier otra instalación necesaria, así como de los trámites y gestiones que pudieran generarse. ETS pondrá a disposición del concesionario un punto de enganche, siendo por cuenta de éste los costes de las obras necesarias para llevar la instalación hasta la máquina de que se trate. El proyecto de instalación será

autorizado y supervisado por la persona responsable que ETS designe, y su instalación se llevará a cabo por una empresa autorizada por ésta.

El concesionario será responsable de todos los daños que las instalaciones de ETS sufran por efecto de las obras, acarreo de materiales, desescombro, suministros, etc. Debiendo en todo caso, reparar los daños en el plazo máximo de una semana a partir de la notificación. Si los daños afectaran a la prestación normal del servicio o gravemente al tránsito, la corrección deberá realizarse con carácter inmediato. Se asume, por tanto, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

CLAUSULA 12.- CIERRE TEMPORAL DE ESPACIOS DESTINADOS A LAS MÁQUINAS DE VENDING

Si por causas imputables a ETS se impidiese la utilización de alguna máquina, por un período igual o inferior a una semana, no dará lugar a ningún tipo de compensación económica ni a disminución del canon a pagar.

Si el cierre del espacio fuera superior a una semana, ETS ofrecerá espacios alternativos en otras estaciones, cumpliendo con las condiciones expuestas en el la Cláusula 11.

El adjudicatario no estará autorizado a realizar ningún cambio en la distribución de las diferentes máquinas sin el visto bueno de EST.

CLAUSULA 13.- INSPECCION DEL SERVICIO

El concesionario, por el mero hecho de concurrir a la presente contratación, autoriza plena y formalmente a ETS y a su personal a llevar a cabo facultades de inspección y vigilancia del buen estado y funcionamiento de las máquinas, así como sobre las instalaciones existentes, asegurando el cumplimiento de las disposiciones de este Pliego, de tal forma que ETS esté en condiciones de garantizar en todo momento el correcto funcionamiento del servicio a los viajeros, de acuerdo al apartado 1 del artículo 72.1 del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.

Asimismo, el concesionario se compromete a hacer compatible en todo momento sus actividades comerciales con el buen funcionamiento de la infraestructura ferroviaria de ETS como actividad principal que es, pudiendo inspeccionar que dicha compatibilidad efectivamente se produce.

CLÁUSULA 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

14.1 EXISTE UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: **no**

14.2 CRITERIOS DE VALORACION MEDIANTE FORMULAS: **100 puntos**

Criterio 1: Canon garantizado mínimo 33.750,00 €

Ponderación: 78 puntos

Fórmula:

Po = Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada

Oe = Oferta más alta

$$Po = 78 * \left(\frac{33.750,00 - Of}{33.750,00 - Oe} \right)$$

Únicamente se valorarán ofertas económicas que garanticen un mínimo de canon de 33.750,00 €.

La aplicación de la fórmula económica propuesta supone otorgar la máxima ponderación al mejor precio (canon más alto de mínimo garantizado), es decir, 78 puntos. El resto de puntuación intermedia entre las ofertas son directamente proporcionales al porcentaje de diferencia entre las ofertas comparadas.

En el caso de que el número de ofertas admitidas a licitación sea 1, se le otorgará la máxima puntuación establecida para este apartado.

Criterio 2: Precios del conjunto de productos

Ponderación: 5 puntos

Se valorará la propuesta de precios del conjunto de los productos a la venta en las máquinas instaladas en las dependencias de ETS. El cálculo para obtener la puntuación se realizará sumando todos los precios ofertados, no pudiendo superar ninguno de los precios individuales ni la suma total de los mismos (10,6 €), IVA incluido. Las propuestas superiores a las indicadas en la tabla del Anexo I del PPTP serán rechazadas.

Fórmula:

Po = Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada

Oe = Oferta con precios más baratos

$$Po = 5 * \left(\frac{10,60 - Of}{10,60 - Oe} \right)$$

La aplicación de la fórmula económica propuesta supone otorgar la máxima ponderación al mejor precio (precio del conjunto de productos más bajo), es decir, 5 puntos. El resto de puntuación intermedia entre las ofertas son directamente proporcionales al porcentaje de diferencia entre las ofertas comparadas.

En el caso de que el número de ofertas admitidas a licitación sea 1, se le otorgará la máxima puntuación establecida para este apartado.

Criterio 3: Antigüedad media de las máquinas a instalar

Ponderación: 17 puntos

La antigüedad media del conjunto de máquinas expendedoras a instalar no podrá superar los 7 años. Las puntuaciones se otorgarán de la siguiente manera:

Formula:

Po = Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada (se calculará realizando una media con la suma de antigüedad en años de cada máquina)

Oe = Oferta la antigüedad media más baja

$$Po = 17 * \left(\frac{7 - Of}{7 - Oe} \right)$$

Las ofertas que superen la antigüedad de 7 años serán rechazadas.

En el caso de que el número de ofertas admitidas a licitación sea 1, se le otorgará la máxima puntuación establecida para este apartado.

CLÁUSULA 15.- PROCEDIMIENTO ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, aplicándose como criterios de adjudicación, la oferta mejor valorada.

CLAUSULA 16.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De acuerdo con el apartado 3.f) del artículo 72 del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, el acuerdo de autorización incluirá la asunción de responsabilidad derivada de la ocupación, mediante la formalización de la oportuna póliza de seguro.

Por tanto, será obligación de la titular de la concesión indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causaran, por sí o por personal o medios dependientes del mismo a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de la concesión. Asimismo, se hará responsable de la calidad de los productos expedidos por las máquinas, debiendo suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del servicio, por un importe mínimo de 100.000,00.- €, que será remitido a ETS.

Dicha póliza deberá incluir las siguientes condiciones específicas:

- La estipulación de que las respectivas Compañías Aseguradoras, antes de proceder a la alteración o cancelación de la póliza, lo notificarán por escrito con, al menos, treinta días de antelación, siendo nula dicha cancelación o alteración en caso de no

cumplirse el referido preaviso. En defecto del compromiso por parte de la empresa asegurada, será admisible el del concesionario.

- En los indicados contratos de seguros se establecerá una cláusula de renuncia a los derechos de subrogación contra la Administración, Euskal Trenbide Sarea (ETS) y/o el personal a su servicio por parte de las Compañías Aseguradoras, de exención de responsabilidad y no repetición de la entidad que asuma el riesgo contra la Administración y ETS y/o el personal a su servicio.

- Incluir como personas aseguradas al concesionario y/o subcontratistas, en su caso, y, asimismo, como asegurado adicional, sin perder por ello la condición de tercero, a ETS y su personal empleado.

- Previa a la formalización, el concesionario deberá acreditar su contratación en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de acuse de recibo del requerimiento de la documentación, aportando copia íntegra de la póliza y de los recibos, pudiendo además ETS solicitar, en todo momento, que el concesionario le acredite documentalmente la contratación, el pago, el contenido y vigencia de los seguros. Esta póliza se mantendrá en vigor durante el curso de la presente concesión.

II. LICITACIÓN

CLAUSULA 17.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Pueden participar en el procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que cumplan con los requisitos de solvencia que se establezcan en el presente pliego y que no estén incursas en prohibición de contratar ni les afecte ninguna incompatibilidad legal que resultare por aplicación de las normas y leyes vigentes.

También pueden participar varias personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente.

Sólo pueden participar las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 66.1 LCSP, así como los operadores económicos comunitarios o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los operadores económicos no comunitarios que cumplan con lo dispuesto respectivamente en los artículos 67 y 68.1 LCSP.

Cada persona no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo, antes de la adjudicación de la concesión. Asimismo, podrá solicitarles aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios.

La presentación de oferta presume por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos de la concesión, sin reserva y salvedad alguna.

Además, la/s empresa/s concesionaria/s deberá/n ser persona/s física/s o jurídica/s cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de la concesión y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Económica y financiera:

Disponer de un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos. El importe del volumen anual de negocios del año de mayor volumen será igual o superior a 100.000 euros (IVA excluido).

Este importe refleja la capacidad y tamaño que debe tener la adjudicataria para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, esto es, permite mostrar si sus recursos financieros son suficientes para atender sus compromisos de pago.

- Técnica o profesional:

Se deberá acreditar una experiencia mínima de 5 años, en el mantenimiento de al menos 30 máquinas de vending distribuidas en los dos territorios históricos para diferentes administraciones o empresas privadas. Para justificar esta experiencia se deberán aportar certificados de buena ejecución emitidos por las empresas cuyos espacios hayan sido utilizados en el período solicitado.

A efectos de determinar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la UTE se acumularán las características de cada una de las operadoras económicas integrantes.

CLAUSULA 18.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

1. Presentación de proposiciones

Las ofertas se redactarán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La presentación de proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación.

El plazo de presentación de las ofertas para optar a la concesión demanial es de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, plazo que se contará desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPV. En el caso de resultar que el día de finalización del plazo sea no hábil, quedará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente.

La presentación de ofertas será íntegramente electrónica en el Perfil del Contratante de Euskadi, a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.
<https://www.contratacion.euskadi.eus>

La información sobre los requisitos técnicos se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/>

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:

945016298.

En cuanto a la forma de presentación:

- a)** Se deben anexar los documentos indicados en el apartado siguiente de esta Cláusula en los respectivos sobres que, de conformidad con dicha cláusula, aparecen en la aplicación.
- b)** Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf, .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z

Cualquier otro formato de documento, se debe enviar en alguno de los formatos de documentos de compresión admitidos.
- c)** Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.
- d)** Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

2. Documentación exigida

La oferta presentada en 2 sobres contendrá la siguiente documentación:

Sobre A: Documentación general.

Su contenido deberá limitarse al desarrollo del concepto que se solicita.

1. Documento nacional de identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.
2. Cuando el licitador sea una persona jurídica, Número de Identificación Fiscal (NIF), la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
3. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre haya concurrido. Dicho poder deberá estar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil (salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación).
4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

5. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, certificaciones expedidas por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
6. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo que corresponda.
7. Solvencia técnica, conocimiento y experiencia en la prestación de servicios iguales o similares por parte del licitador:

Se deberá acreditar una experiencia mínima de 5 años, en el mantenimiento de al menos 30 máquinas de vending distribuidas en los dos territorios históricos para diferentes administraciones o empresas privadas. Para justificar esta experiencia se deberán aportar certificados de buena ejecución emitidos por las empresas cuyos espacios hayan sido utilizados en el período solicitado.

8. Medidas adoptadas para el control de calidad, control del medio ambiente y de seguridad en el trabajo, pudiéndose presentar en su sustitución certificados de homologación.
9. Declaración de compromiso que garantice la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como el mantenimiento de medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas.
10. Declaración sobre los compromisos que la operadora económica asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, conforme al modelo del Anexo 9 de los presentes pliegos.
11. Documento europeo único de contratación (DEUC), conforme al modelo del Anexo 4 de los presentes pliegos.
12. Declaración de ausencia de prohibiciones de contratar: documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 LCSP, conforme al modelo del Anexo 5 de los presentes pliegos.
13. Declaración sobre Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI): Declaración responsable firmada por el representante legal, en la que se afirmen, bajo su responsabilidad, la ausencia de conflicto de intereses según el modelo en el que figura en el Anexo 11 de los presentes pliegos.
14. Declaración de la persona responsable indicando el volumen de negocios global en el curso de los tres últimos ejercicios y el importe neto de la cifra de negocios que aparece en las partidas del Haber de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, presentando completas las Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o Registro oficial que corresponda, de los tres últimos ejercicios económicos. Alternativamente, certificado emitido

por el Registrador Mercantil acreditativo del importe neto de la cifra anual de negocios. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de Inventario y Cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Alternativamente, Modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

15. Las personas jurídicas y/o personas físicas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
16. Datos de la licitadora a efectos de notificaciones, conforme al modelo del Anexo 13 de los presentes pliegos.
17. Compromiso de constituirse formalmente en UTE, conforme al modelo del Anexo 8 de los presentes pliegos.
18. En el supuesto de que varias operadoras económicas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, de conformidad con el art. 42.1 del Código de Comercio, presenten oferta, se deberá cumplimentar el Anexo 10 de los presentes pliegos.

Sobre B: Proposición Económica

En este sobre se incorporarán tres documentos:

Oferta canon anual

Por un lado, se incorporará la proposición económica cotizada en euros, IVA 21% no incluido, de acuerdo al modelo recogido en el Anexo 1 de este Pliego, donde se concretará el canon anual ofrecido por el licitador, no aceptándose aquellas que modifiquen el modelo de proposición económica o aquellas que contengan errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

No admitirá ninguna proposición económica que no venga redactada conforme al modelo exigido.

Junto con la proposición económica, se presentará justificación descriptiva de la viabilidad económica de la concesión vinculada al canon anual propuesto.

Precios del conjunto de productos

Se incorporará el listado de precios unitarios máximos, IVA incluido, para las máquinas vending en oficinas, de acuerdo al modelo recogido en el Anexo 2 de este Pliego.

Antigüedad máquinas a instalar

Se incorporará el listado de máquinas de acuerdo al modelo recogido en el Anexo 3 de este Pliego, indicando el modelo de máquina y el año de fabricación de cada una de ellas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido (tendrá la consideración de insubsanable, entre otros supuestos, la presentación de documentación del sobre B en el sobre A).

Cualquier omisión o falsedad en esta documentación, a juicio de ETS, podrá ser causa de eliminación de la Oferta y/o de resolución del Contrato.

CLAUSULA 19.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La selección y adjudicación del concesionario se realizará a través de convocatoria pública de licitación, en régimen de concurrencia, con sujeción al Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi; resultando de aplicación supletoria, respecto lo no contemplado expresamente en dicha normativa y siempre que no contradiga y/o se oponga a la misma, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Apertura y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Sobre A)

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación, se reunirá para calificar los documentos presentados en el sobre A en tiempo y forma.

Si concluyese que la documentación examinada es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todas las licitadoras al procedimiento.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación examinada, acordará conceder a las licitadoras que la hubieren presentado u omitido un plazo de tres (3) días hábiles para que aporten la documentación necesaria para subsanar el defecto o la omisión detectada.

Una vez transcurrido el plazo concedido, la mesa de contratación procederá a examinar la documentación aportada en esa fase de subsanación y acordará la admisión o exclusión de las licitadoras. Si acordase excluir a alguna licitadora, el acuerdo incluirá las razones de la exclusión.

La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil de contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión.

Apertura y evaluación de la parte de la oferta evaluable automáticamente mediante fórmulas (Sobre B)

Antes de efectuar la apertura, la mesa de contratación dará conocimiento sobre la admisión o exclusión de licitadoras.

La mesa de contratación, tras realizar las actuaciones previas, realizará en sesión pública, la apertura de los sobres B presentados por las licitadoras cuyas ofertas no hayan sido rechazadas y procederá a la lectura de las ofertas.

Si tramitado el procedimiento contemplado en este pliego, quedase desierto podrá ser adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad.

III. APERTURA DE LOS SOBRES Y VALORACIÓN DE OFERTAS

CLAUSULA 20.- MOTIVOS DE RECHAZO DE OFERTAS Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

La mesa de contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que:

- a) Incluyan algún documento dentro de un sobre diferente al indicado y ello comprometa el secreto de la oferta.
- b) Presenten contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con total certeza su contenido.
- c) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- d) No superen o igualen el canon mínimo garantizado.
- e) Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica incluido en este pliego.
- f) Comporten error manifiesto en el importe.
- g) Adolezcan de error o inconsistencia que la hagan inviable, circunstancia reconocida por la licitadora.
- h) Incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP o PPTP.
- i) Contenga virus que imposibiliten su lectura o el acceso a su contenido.

La mesa de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a formulación de la propuesta de adjudicación las aclaraciones necesarias para la comprensión de las ofertas. En ningún caso se admitirá que, a través de presentación de aclaraciones, las licitadoras varíen los términos expresados en la oferta.

La mesa de contratación o el órgano de contratación notificará a la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC/LEA) cualesquiera hechos o indicios de los que tengan conocimiento en el marco de la presente licitación, que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 132 y 150 de la LCSP.

Cuando se aprecien indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal de empresas (UTE), la mesa o el órgano de contratación requerirá a las mismas, de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP, que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Deberá darse traslado a la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC/LEA) de aquellos casos en los que, considerando la justificación efectuada por las empresas, concurran indicios fundados de colusión.

CLAUSULA 21.- MESA DE CONTRATACIÓN

Poder adjudicador: EUSKAL TRENBIDE SAREA – RED FERROVIARIA VASCA

Órgano de contratación: Comisión Delegada del Consejo de Administración en materia de contratación

Órgano destinatario: EUSKAL TRENBIDE SAREA – RED FERROVIARIA VASCA

Código DIR3: A-16019929

Órgano competente en materia de contabilidad: Dirección Financiera

Composición de la mesa de contratación:

	TITULARRA / TITULAR	ORDEZKOA / SUPLENTE
LEHENDAKARIA PRESIDENTE	Zuzendari Nagusia <i>Director General</i>	Erosketa eta Kontratazio burua <i>Jefatura de Compras y Contratación</i>
IDAZKARIA SECRETARIA / KIDEA VOCAL	Erosketa eta Kontratazio zerbitzuburua <i>Jefa de servicio de Compras y Contratación</i>	Erosketa eta Kontratazio teknikaria <i>Técnica/o de Compras y Contratación</i>
KIDEA VOCAL	Zuzendari korporatiboa <i>Director Corporativo</i>	Aholkularitza Juridikoaren arduraduna <i>Responsable de Asesoría Jurídica</i>
KIDEA VOCAL	Zirkulazio eta Zerbitzuaren Kudeaketako zuzendaria <i>Director de Circulación y Gestión del Servicio</i>	Estazioen kudeatzailea <i>Gestor de estaciones</i>

Unidad administrativa encargada de tramitar el procedimiento de adjudicación: Departamento de Contratación

Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos:

- dirección de correo electrónico: kontratazioa@ets-rfv.eus
- Nº de teléfono: 94 657 26 00

Las licitadoras podrán solicitar información adicional sobre el pliego y sobre la documentación complementaria hasta los 6 días anteriores a la finalización del plazo para presentación de las proposiciones.

Contacto para atender consultas sobre aspectos jurídicos:

- dirección de correo electrónico: kontratazioa@ets-rfv.eus
- Nº de teléfono: 94 657 26 00

CLAUSULA 22.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación, se reunirá para calificar los documentos presentados en el sobre A en tiempo y forma.

Si concluyese que la documentación examinada es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todas las licitadoras al procedimiento.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación examinada, acordará conceder a las licitadoras que la hubieren presentado u omitido un plazo de tres (3) días hábiles para que aporten la documentación necesaria para subsanar el defecto o la omisión detectada.

Una vez transcurrido el plazo concedido, la mesa de contratación procederá a examinar la documentación aportada en esa fase de subsanación y acordará la admisión o exclusión de las licitadoras. Si acordase excluir a alguna licitadora, el acuerdo incluirá las razones de la exclusión.

La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil de contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión.

CLÁUSULA 23.- EVALUACIÓN DE OFERTAS

A continuación, la mesa de contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en la cláusula 20 de condiciones generales y adoptará, en su caso, el consiguiente acuerdo de rechazo.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

En el supuesto de que dos o más ofertas hayan obtenido la misma puntuación, se requerirá a las licitadoras que las hayan presentado para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles aporten los documentos acreditativos de cumplir los criterios específicos de desempate recogidos en la cláusula 24 de condiciones generales.

CLÁUSULA 24.- CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las licitadoras, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las licitadoras.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las licitadoras.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 25.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

CLAUSULA 26.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que presente en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el correspondiente requerimiento, los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite haber constituido en ETS fianza definitiva por importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor del bien demanial objeto de la concesión. En el caso de que se prevea la existencia de garantía complementaria, se constituirá la cantidad determinada al efecto.
- b) Justificante que acredite el pago de los anuncios publicados con motivo de esta concesión.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- ✓ Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.
- ✓ Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

CLAUSULA 27.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por la propuesta adjudicataria.

La resolución de adjudicación se notificará a las licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las partes de la oferta para cuya evaluación se han empleado criterios que exigen realizar un juicio de valor y el informe de análisis de la justificación de aquellas ofertas anormalmente bajas, los cuales deberán ser publicados en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del art. 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a esta un plazo de diez (10) días hábiles para que aporte la documentación recogida en la cláusula 26 de este pliego.

En todo caso la notificación de la adjudicación se practicará por medios electrónicos.

CLAUSULA 28.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en los términos y plazos que dispone el art. 153 LCSP previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de constitución de la UTE cuando las adjudicatarias hayan concurrido agrupadas en UTE.
- b) Las pólizas de los contratos de seguro específicamente exigidos, en su caso, en la Cláusula 16 del presente pliego que deberán incluir como personas aseguradas a la contratista, subcontratistas y al poder adjudicador indicado en la Cláusula 21 del presente pliego. Se debe aportar, además, el/los correspondiente/s justificante/s de su pago.

La formalización se publicará en el perfil de contratante junto con el correspondiente contrato en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento. Asimismo, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se enviará el anuncio de formalización para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea en un plazo no superior a diez (10) días después de la formalización.

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- ✓ Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.
- ✓ Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación recogida en la Cláusula 26 del presente pliego.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 29.- RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN

Sin perjuicio de las funciones de seguimiento y ejecución ordinaria de la concesión por el órgano de contratación, la supervisión e inspección de los trabajos corresponden al responsable del contrato que desarrollará las siguientes funciones:

- Proponer al órgano de contratación la aprobación, en su caso, del programa de trabajo.
- Dictar, por escrito, las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la concesión.
- Las indicadas en relación con la constatación de la correcta ejecución de la concesión.
- Supervisar y verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones asumidas en virtud de la concesión, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución de la concesión o la imposición de penalidades.
- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que, en su caso, se obligó a adscribir a la ejecución de la concesión.
- Proponer las modificaciones que resulte necesario introducir.
- Requerir al concesionario los datos relativos a las condiciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de la concesión.
- Requerir al concesionario documentación adicional a efectos de comprobar que durante toda la vigencia del contrato dispone de la solvencia y/o medios en los que, en su caso, se basó para participar en el procedimiento de adjudicación de la concesión.
- Comprobar que el concesionario cumple con su obligación de pago, en su caso, a los subcontratistas y/o suministradores.
- Emitir informe donde se determine, en caso de demora en la ejecución, si el retraso producido es imputable al concesionario.
- Emitir los informes respecto a la cesión y modificación, en su caso, de componentes de la UTE concesionaria.
- Requerir al concesionario que, mediante acta, certifique que ha devuelto todos los soportes o destruido o borrado todos los ficheros que contenían datos de carácter personal una vez finalizada la ejecución de la concesión.

En el caso de modificación de la designación del responsable del contrato, que figura en la cláusula correspondiente, se comunicará por escrito, y de manera inmediata, al concesionario.

CLAUSULA 30.- EJECUCION DE LA CONCESION

Serán de exclusiva cuenta y cargo del concesionario, la consecución de las correspondientes autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad comercial o de negocio, así como la totalidad de los impuestos, tasas, derechos, arbitrios y tributos actuales o futuros que recaigan sobre dichas actividades, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, estatal, municipal o de Comunidades

Autónomas, incluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido, y recargos provinciales correspondientes, sin que pueda imputarse a ETS pago alguno de esta naturaleza.

El concesionario deberá cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en material laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Asimismo, será obligación del concesionario cuidar con esmero de la presentación del personal empleado y del trato amable y cortés a las personas usuarias de los servicios, atendiéndoles con rapidez y eficacia.

Deberán figurar en la máquina, en lugar visible, los siguientes datos:

- Homologación administrativa de las máquinas empleadas.
- Identificación del responsable y teléfono para supuestos de avería u reclamaciones.
- Descripción de las condiciones de funcionamiento y de los productos o servicios, incluido el precio.
- Todas las indicaciones deberán de figurar en euskera y castellano.

Durante el periodo de duración de la concesión, el concesionario será responsable del mantenimiento, conservación y limpieza de las máquinas y demás elementos o instalaciones complementarias asignadas para el desarrollo de la actividad, además de la retirada de los residuos que puedan producirse como consecuencia del funcionamiento de las máquinas (cajas, bolsas, posos, peladuras, etc.).

El concesionario se compromete a mantener en perfecto estado las máquinas, retirando las deterioradas y cambiando o reponiéndolas si hubieran sufrido algún deterioro, pintada o agresión. Estos cambios se realizarán en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la notificación por parte de ETS y sus costes serán asumidos por el concesionario.

El concesionario deberá recargar las máquinas durante el horario de apertura de las instalaciones donde estén ubicadas, controlando si se debe hacer o no la reposición de los productos, evitando siempre el desabastecimiento. Señalizando en su caso, en lugar visible la existencia de avería en alguna de ellas.

El concesionario deberá disponer de un adecuado servicio de reclamaciones al que puedan dirigirse las personas usuarias para compensarse de cualquier perjuicio que les haya ocasionado el deficiente funcionamiento de las máquinas o la mala calidad de los productos, haciendo constar este servicio en las instrucciones de las máquinas instaladas.

El personal del concesionario que vaya a efectuar la instalación, reparación, recarga de productos, reparaciones y demás servicios necesarios en las dependencias de ETS deberá estar perfectamente identificado y acreditado como personal de dicha empresa, debiendo, además, estar en posesión del carné manipulador de alimentos.

Asimismo, el personal del concesionario no gozará de privilegio alguno en cuanto a la utilización del tren, ni de las instalaciones ferroviarias.

Todas las máquinas y materiales que el concesionario instale seguirán siendo de su propiedad, a pesar de que se instalen de manera fija. Si bien, al retirarlas deberá dejar las paredes, suelo, etc., en el mismo estado en que anteriormente se encontraban, siendo de su cuenta los gastos que ello origine, no siendo responsable ETS de los posibles deterioros, daños, sustracciones, etc. que puedan producirse en las mismas.

CLAUSULA 31.- MEDIOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN

El concesionario está obligado a adscribir a la ejecución del contrato los medios precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

La sustitución de los medios materiales indicados solo podrá realizarse previa comunicación al responsable de la concesión para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos y dé su autorización en el plazo de siete (7) días hábiles. Si el responsable de la concesión concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito al concesionario, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. El concesionario podrá proponer otro medio.

La sustitución de los medios humanos indicados solo podrá realizarse según lo dispuesto en esta cláusula. En cualquier caso, los posibles inconvenientes de adaptación al entorno de trabajo que se generen con motivo de la sustitución deberán subsanarse mediante periodos de solapamiento de la persona sustituida y de la que se incorpora, sin coste adicional, durante el tiempo necesario.

La sustitución se realizará con arreglo al siguiente procedimiento y condiciones:

- Alteración instada por el concesionario: si, debido a causas justificadas, necesita efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito al responsable de la concesión con quince (15) días hábiles de antelación —salvo en caso de incapacidad laboral temporal o fallecimiento— con indicación de los siguientes datos:
 - Identificación de la persona que se pretende sustituir y motivo de la sustitución.
 - Propuesta de una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.
 - En el plazo de siete (7) días hábiles, el responsable de la concesión autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito al concesionario, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. El concesionario podrá proponer a otra persona candidata.

- Alteración instada por ETS: si ETS considera necesario para la correcta ejecución de la concesión efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito al concesionario indicando los motivos. El concesionario, en el plazo de quince (15) días hábiles, propondrá al menos una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.
 - En el plazo de siete (7) días hábiles, el responsable de la concesión autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a al concesionario, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. El concesionario deberá proponer una nueva persona candidata en los términos señalados en el apartado anterior.
- Estas mismas reglas se aplicarán en relación con los medios aportados para acreditar la solvencia, así como en el caso de que el concesionario haya recurrido a la solvencia y/o medios de otras entidades en fase de licitación.

El concesionario está obligado a proporcionar al responsable de la concesión los datos y documentos que se indican en los apartados siguientes con arreglo a los plazos y condiciones indicados en cada caso:

- Los datos relativos a las condiciones laborales de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de la concesión: se presentarán a través de correo electrónico, en plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha de recepción del correspondiente requerimiento.
- Los documentos que solicite el responsable de la concesión en orden a comprobar la veracidad de los datos proporcionados y el cumplimiento de las obligaciones laborales que, en su condición de empleador, asume el concesionario: se presentarán a través de correo electrónico, mediante copia escaneada, en plazo de diez (10) días hábiles desde fecha de recepción del correspondiente requerimiento.
- El responsable de la concesión puede solicitar en cualquier momento de la vigencia de la concesión esta información y, especialmente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 130 LCSP.

La ejecución de la concesión se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de ETS. Si esto no fuera posible, para evitar la confusión de plantillas, las personas trabajadoras del concesionario, salvo que las circunstancias concretas no lo permitieran, no compartirán espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de ETS y, además, las personas trabajadoras y los medios del concesionario se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

Si como consecuencia del incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en esta cláusula, ETS fuera condenado al pago de cantidades con carácter solidario con el concesionario, repercutirá en éste el importe abonado a través de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA 32.- OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo el concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
- El concesionario adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.
- Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad objeto de concesión, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
 - Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el art. 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.
 - La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la consulta y participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
 - Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc.... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
 - Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
 - Que todo el personal que intervenga en la ejecución de la concesión, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya

recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad, de acuerdo con el procedimiento del plan de prevención de riesgos laborales. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de equipos de protección individual.

- Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
- Proporcionar servicios comedores y descansos adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadoras y trabajadores y la localización de las zonas de trabajo.
- Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a ETS.

CLAUSULA 33.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Estas condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas tanto por la contratista como por las subcontratistas.

- Lingüísticas
- En las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista se empleará normalmente el euskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear “normalmente el euskera”, lo siguiente:
 - a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija al poder adjudicador, se expresará inicialmente en esta lengua. Si el poder adjudicador se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con el poder adjudicador derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
 - b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera.
- Cuando la ejecución del objeto contractual incluya la prestación de servicios a la ciudadanía o conlleve relaciones con terceras personas o ciudadanía en general, la lengua a utilizar en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la contratista y los usuarios y usuarias o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o usuaria o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción

alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la contratista encargada de la ejecución dirija a las personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el/la ciudadano/a pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En cualquier caso, la contratista deberá destinar los medios materiales y humanos que fueran necesarios para que la atención, información y comunicación con el público destinatario del servicio pueda hacerse en todo momento en euskera.

Si por aplicación de la ley o de las correspondientes cláusulas del convenio colectivo aplicable, la nueva adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de personas trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva contratista vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

- En los contratos que tengan por objeto la realización de estudios, informes, proyectos u otros trabajos de similar naturaleza, estos deberán ser entregados en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.
- De tipo social o relativo al empleo:
 - Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
 - Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.
 - Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.
- Comprobación pagos a las subcontratistas y suministradoras:
 - Remisión a la/al responsable del contrato, cuando ésta se lo solicite, de la relación detallada de las subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo del pago.
 - Remisión a la/al responsable del contrato, cuando ésta se lo solicite, del justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas y suministradoras descritas en el punto anterior una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Así mismo, se podrá

proceder, en su caso, a la retención provisional de garantía prevista en el artículo 216.4 LCSP.

- Se procederá a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores conforme al artículo 217 LCSP. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.
- Cuando mediante resolución judicial o arbitral firme, aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, procederá, en todo caso, la imposición de penalidades al contratista. Siempre y cuando dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Las penalidades podrán alcanzar las cantidades establecidas en el artículo 217.3 LCSP.

- En materia de protección de datos:

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista, ésta debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

- Medioambientales:

El adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación aplicable en los distintos niveles normativos (comunitario, estatal, autonómico y local), tanto la que se encuentre en vigor al inicio de los trabajos como la que pueda promulgarse durante la vigencia del contrato y resulte de aplicación, por lo que deberá conocer los requisitos ambientales que puedan afectar al desempeño de las labores previstas en el contrato. A su vez realizará un uso más eficiente de sus recursos, buscando el mínimo impacto ambiental.

CLAUSULA 34.- GASTOS DE LA CONCESIÓN

Serán a cargo del concesionario todos los gastos derivados directa o indirectamente de la ejecución de la concesión e impuestos que graven la misma, que se deriven del pliego y de cuanta normativa resulte de aplicación a las actividades desarrolladas por el concesionario en los bienes objeto de concesión, así como de la protección y conservación de dichos bienes.

Con carácter enunciativo se enumeran los siguientes:

1. Los gastos derivados de la formalización de la concesión, si éste se elevare a escritura pública.
2. Gastos de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias para que, tanto los espacios facilitados para instalación de las máquinas, como las propias máquinas en sí mismas, se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación.
3. Gastos de limpieza de los espacios facilitados para instalación de las máquinas.
4. Será igualmente el concesionario el responsable directo y principal de todos los daños y perjuicios que puedan sufrir los bienes objeto de concesión, así como de los que se puedan causar a los usuarios del servicio o a terceros por el ejercicio de cualquier actividad que se desarrolle en los bienes objeto de la concesión, siendo a su costa las indemnizaciones que procedan por todos los daños y perjuicios que se causen. A tal efecto deberá formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura suficiente acorde con la legislación vigente, para responder de los daños y perjuicios causados a propios y terceros, así como a las instalaciones y elementos públicos ocupados, que **será como mínimo de 100.000,00 €**.
5. Importes de las sanciones e indemnizaciones que se impongan al concesionario en aplicación del presente pliego o por aplicación de cualquier otra normativa que el concesionario incumpla.

CLAUSULA 35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Condiciones.

Una vez perfeccionado el contrato, el contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos previstos en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Se consideran razones de interés público las que tienen la finalidad de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria que se lleven a cabo durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

- Procedimiento.
 - El procedimiento para acordar la modificación incluye, en todo caso, las siguientes actuaciones:
 - 1) Informe de la/del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.
 - 2) Resolución del órgano de contratación acordado el inicio del procedimiento.
 - 3) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
 - 4) Informe jurídico.

- 5) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.
 - 6) Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante junto con las alegaciones de la contratista y todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.
 - 7) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.
- Si el canon concesional mínimo del contrato se altera, la contratista deberá reajustar la garantía, en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la resolución.
 - En el caso de que se haya exigido algún/os seguro/s específico/s con una serie de condiciones y tras la modificación del contrato se vieran alteradas esas condiciones y/o la duración o plazo de ejecución del contrato, la contratista deberá contratar una nueva póliza de dicho/s seguro/s en similares coberturas y capitales que la precedente o prorrogar la/s ya existente/s de manera que cubra/n las características objeto de modificación y, en su caso, el periodo suplementario.
 - En todo caso, la modificación se formalizará conforme a lo dispuesto en el art. 153 LCSP y se publicará de conformidad con los artículos 63 y 207 LCSP.
- Efectos.

Las modificaciones acordadas con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula serán obligatorias para la contratista. En el caso de modificaciones no previstas en el PCAP, se estará a lo previsto en el art. 206 LCSP.

CLAUSULA 36.- CESION DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA UTE

El concesionario no podrá ceder, traspasar o enajenar a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere en la presente, salvo consentimiento expreso y por escrito de Euskal Trenbide Sarea.

El Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, en su artículo 80.1 establece que no serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Asimismo, el apartado 1 del artículo 214 LCSP señala que los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En el supuesto de constituirse una sociedad específicamente para la ejecución del contrato el adjudicatario podrá ceder las participaciones y/o acciones de esa sociedad. En los supuestos de cambio de control sobre el contratista, la cesión de participaciones y/o acciones deberá ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización, conforme a lo anterior.

Los requisitos necesarios para que el cesionario quede subrogado en todos los derechos y obligaciones por parte de los contratistas vienen recogidos en el apartado segundo del artículo 214 LCSP, y a continuación se señalan:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal. No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- e) Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- f) No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

En el caso de que la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número de sus componentes, su disminución, o la sustitución de uno o varios por otro u otros, se realizarán las siguientes actuaciones:

- La UTE contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la modificación. A dicha solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - Justificación de la/s circunstancia/s concurrente/s que posibilita/n instar la modificación de la composición de la UTE.
 - Documentación acreditativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigida y que todos miembros que la van a integrar tienen plena capacidad de obrar y no están incurso en prohibición de contratar con el sector público.
- Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
- Informe emitido por el responsable del contrato en el que señale que se ha ejecutado, al menos, un 20% del importe del contrato.
- Informe jurídico.
- Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la modificación de la UTE con su nueva composición.
- Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de composición de la UTE y notificación a la UTE contratista.
- Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de la composición de la UTE en el perfil del contratante.
- Formalización de la modificación de la UTE en escritura pública.
- Depósito de nueva garantía por parte de la UTE, en adecuación a la nueva composición de la misma.

En el caso de que, a consecuencia de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad respecto de alguno/s componente/s que integra/n la UTE, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sea miembro integrante de la UTE, se cumplimentarán los mismos trámites indicados en la cláusula del pliego, salvo el relativo a la ejecución del contrato de, al menos, un 20% de su importe.

En el caso de que uno o varios componentes de la UTE fuera/n declarado/s en concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, se estará a lo dispuesto en la letra c) del art. 69.9 LCSP en consonancia con lo dispuesto en el art. 212.5 LCSP sobre la prestación de garantías adicionales suficientes para la ejecución del contrato

En caso de cesión en infracción de los términos y condiciones que aquí se recogen, la Comisión de Contratación de ETS acordará la resolución de la concesión sin cabida de indemnización alguna por parte del ente público al concesionario.

CLÁUSULA 37.- PENALIDADES

Se considerará infracción toda acción u omisión del titular de la concesión que vulnere los compromisos asumidos en su proposición, las obligaciones establecidas en el

Pliego de Condiciones, normativa vigente en materia de Protección de los Consumidores y/o en las demás normas generales de aplicación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- La desobediencia de la concesionaria a los requerimientos de ETS, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- El incumplimiento de las demás obligaciones y compromisos que correspondan al concesionario y no tengan especial calificación o carácter esencial.

La comisión de una infracción y/o incumplimiento leve dará lugar, previo expediente instruido al efecto, a la imposición de una penalidad hasta el 2% presupuesto total anual (canon anual ofertado).

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- Cuando se cometan dos o más infracciones leves.
- Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones y compromisos del concesionario establecidas en este pliego, no merezcan la calificación de muy grave ni deban ser consideradas leves.

La comisión de una infracción y/o incumplimiento grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, a la imposición de una penalidad hasta el 4% del presupuesto total anual (canon anual ofertado).

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- Cuando se cometan dos o más infracciones graves.
- Dedicar la concesión a fines distintos de los señalados en el título habilitante.

La comisión de una infracción y/o incumplimiento muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, a la imposición de una penalidad hasta el 10% del presupuesto total anual (canon anual ofertado), o el inicio del correspondiente expediente para la resolución de la concesión.

Todas las sanciones se interpondrán por el órgano que adjudique esta concesión, previa tramitación de expediente administrativo en el que se dará audiencia al contratista, y en su caso al avalista.

Sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe al concesionario; y de la posibilidad de resolver la concesión prevista en la LCSP o en la cláusula correspondiente, ETS podrá imponer al contratista penalidades por las siguientes causas:

- Incumplimientos indicados, en su caso, en la cláusula del pliego: importes señalados en dicha cláusula.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales: entre un 1% y 10% del precio o presupuesto máximo limitativo de la concesión, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración: entre el 1% y el 10% del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral indicadas en la cláusula del pliego (a estos efectos, se considera como incumplimiento de la cláusula relativa al incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa): entre el 0,5% y el 10% del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- Incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo cuando sea exigible: el importe por cada día de demora será a razón de un euro por cada 5.000,00 euros del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- Informe del responsable de la concesión en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- Audiencia al concesionario por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- Resolución del órgano de contratación.

Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al concesionario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CLÁUSULA 38.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- Confidencialidad

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las subcontratistas tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no revelarse de ninguna forma, en todo o en

parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

- Tratamiento de datos personales

Se considera tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Ello conlleva que la contratista actúe en calidad de encargada del tratamiento debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales, según la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El deber de confidencialidad se mantendrá por un plazo de cinco años, desde el conocimiento de la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 LCSP.

Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

- Estipulaciones como encargado del tratamiento.

Las obligaciones de esta cláusula, constituyen lo que el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) denomina contrato de encargo de tratamiento entre el órgano responsable del tratamiento y la contratista cuando actúe en calidad de encargado del tratamiento.

Las prestaciones a realizar para dar cumplimiento a tales obligaciones no se retribuirán de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la del presente contrato de servicios, prorrogándose, en su caso, por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que la contratista acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del órgano responsable del tratamiento, y, por tanto, no está autorizada en ningún caso al acceso o tratamiento de otros datos personales.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del órgano responsable del tratamiento, la contratista deberá ponerlo en conocimiento del órgano responsable del tratamiento, en concreto de su Delegada o Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y, a más tardar, en el plazo de 72 horas.

La contratista se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

La contratista informará inmediatamente a la/al responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta de la contratista, siendo deber de la contratista instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Además, mantendrá a disposición del responsable del tratamiento dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del órgano responsable del tratamiento.

h) Nombrar Delegada o Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y cuando se proceda de manera voluntaria, y comunicar su nombramiento a la/al responsable del tratamiento, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la contratista como su(s) representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado del tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales, formales y en las de seguridad.

i) Devolver o destruir, a elección del órgano responsable del tratamiento, los datos personales a los que haya tenido acceso, aquellos otros generados por la contratista por causa del tratamiento, y los soportes y documentos en que cualesquiera de esos datos consten, una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego. No procederá su destrucción cuando su conservación se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario.

No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos personales durante el tiempo en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el órgano responsable del tratamiento, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen. Tal equipamiento podrá estar bajo el control del órgano responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto de la contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados previamente y por escrito por el órgano responsable del tratamiento, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de ellas asignadas a la ejecución del objeto del contrato.

k) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no

tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación, o se instruya así expresamente por el órgano responsable del tratamiento.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales, informará por escrito al órgano responsable del tratamiento de esa exigencia legal con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al órgano responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) Comunicar inmediata y diligentemente al órgano responsable del tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, a más tardar en el plazo de 72 horas, suministrándole toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad; todo ello, de conformidad con el artículo 33 del RGPD.

m) Comunicar al órgano responsable del tratamiento con la mayor prontitud que una persona interesada ejerce ante él cualquiera de los derechos que le asisten, como el de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, u otros reconocidos por la normativa aplicable, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata, en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio de derecho, incluirá la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho e irá acompañada, en su caso, de la documentación y de otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asistirá al órgano responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta a la persona interesada que ejercita su derecho.

n) Colaborar con el órgano responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, en la comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a las personas interesadas y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas

previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano responsable del tratamiento.

ñ) Llevar por escrito, incluso en formato electrónico y en los supuestos contemplados en el artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el artículo 30.2 del RGPD.

o) Disponer de evidencias que demuestren que cumple con la normativa de protección de datos personales y con el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano responsable del tratamiento a requerimiento de éste. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento toda información, certificación y auditoría realizada en cada momento.

p) Facilitar al órgano responsable del tratamiento la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en el momento de su recogida. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano responsable del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

- Sub-encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando el contrato permita la subcontratación, la contratista que pretenda subcontratar la ejecución del contrato en el que se deba acceder a datos personales deberá informar de su intención al órgano responsable del tratamiento, identificando los tratamientos de datos personales que conlleva, para que el órgano responsable del tratamiento decida si otorga o no su autorización.

Las dos siguientes condiciones deberán darse, en cualquier caso, para que el órgano responsable del tratamiento otorgue, si así lo decide, su autorización:

1. Que el tratamiento de datos personales por parte de la subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano responsable del tratamiento.
2. Que la contratista y la subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos personales en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Si la contratista pretendiese realizar cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, deberá proceder de la manera anterior. Por su parte, el órgano responsable del tratamiento deberá tener en cuenta que se deban dar las dos condiciones relacionadas para que, en su caso, pueda autorizar tales cambios. Se entenderá que no se da tal autorización si la contratista no la recibiese en el plazo de 5 días desde que el órgano responsable del tratamiento hubiera recibido la información suministrada por la contratista.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 39.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Una vez realizada la entrega de las prestaciones que integran el objeto del contrato, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada.

CLAUSULA 40.- RESOLUCION DE LA CONCESION

Serán causas de resolución de la concesión, además del mutuo acuerdo entre ETS y el concesionario, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la misma y todas aquellas causas previstas en la normativa patrimonial (Decreto Legislativo 2/2007 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi y demás concordantes que en su caso pudieran sucederle), junto a las indicadas en el presente pliego.

Asimismo, en atención a que la ejecución de la concesión conlleva también prestaciones directas a favor de la ciudadanía, también son causa específica de resolución de la concesión las siguientes:

- Las establecidas en los arts. 211, en las letras c), d) y f) del art. 294 y 313, todos ellos, LCSP.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ETS de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 190 LCSP.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial.

VII. INCIDENCIAS Y REVISIÓN DE ACTOS

CLAUSULA 41.- PRERROGATIVAS DE ETS

ETS tiene la prerrogativa de interpretar la concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución.

Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del concesionario y previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, serán inmediatamente ejecutivos.

CLAUSULA 42.- RECURSOS Y JURISDICCION COMPETENTE

Contra las resoluciones y los actos de trámite de la presente concesión, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recursos de alzada y potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes desde el día siguiente a su publicación o notificación según proceda, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.